

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 2 de junio de 1953

Núm. 153

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE JUSTICIA				
DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de un Pabellón de vigilancia de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander), por el sistema de subasta pública	3320	DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Said Ben Abdeslam el Maumuni el Gomari, súbdito marroquí, ex combatiente de las campañas de pacificación de Marruecos y de Liberación Nacional, y Fakir de Regulares	3323	
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Priego, con Grandeza de España, a favor de doña María Luisa Ruiz de Arana y Fontagur.	3320	Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Amar Susi, súbdito marroquí, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.	3323	
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Lodosa a favor de doña María Teresa Ruiz de Arana y Fontagud	3321	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de los Acevedos a favor de don José Carlos del Alcázar y de Victoria	3321	DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de Abastecimiento de aguas a Ros (Burgos)	3323	
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de la Ensenada a favor de don Ricardo Alvarez y de Terrazas	3321	Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Camino de Montijo al puente de Lobón por Barbaño, tramo segundo»	3323	
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Casa-Tabares a favor de don Rafael Fernández de Bobadilla y Campos	3321	Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras «Complementarias de la defensa de Villalonga contra las avenidas del Barranco de la Moneda (Valencia)»	3324	
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Marqués de Lúcar por don Francisco Caveró Sorogoyen	3321	Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de la red de distribución del abastecimiento de aguas potables de Doña Mencía (Córdoba)»	3324	
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Carrasquedo por don Antonio Caveró Sorogoyen	3321	Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Adquisición de cemento con destino a la ejecución del plan de impermeabilización con inyecciones de cemento en el terreno y en el macizo de cimientos del Pantano del Estrecho de Peñarroya en el río Alto Guadiana (Ciudad Real)»	3324	
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se indulta parcialmente a Isidro Fernández Santos	3322	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se conmuta a Jesús Tejedo Fernández la pena privativa de libertad que le fué impuesta	3322	DECRETO de 21 de mayo de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Luna y Martínez Viademonte	3324	
Otro de 22 de mayo de 1953 por el que se conmuta a José María Aguajil Díaz la pena privativa de libertad que le fué impuesta	3322	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
MINISTERIO DE HACIENDA				
DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Antonio Navarro Serna	3322	DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se aprueban los planes del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de Silos y Graneros	3325	
Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se declara jubilado a don Enrique Sicilia Martín, Censor Decano de Término y Secretario general del Tribunal de Cuentas	3322	Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales	3325	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se accede a la segregación de Echeacoitz, de Lacendea y de Cizur y su posterior agregación al municipio de Pamplona	3323	Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se modifican los de 24 de septiembre de 1938 y de 28 de junio de 1946 sobre cortas en montes de propiedad particular	3326	
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se accede a la segregación del pueblo de Matillas, del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, para constituirse en municipio independiente, con capitalidad y denominación de Matillas	3323	Otro de 19 de mayo de 1953 por el que se ascende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Ildefonso Moruza Ruiz	3327	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 20 de mayo de 1953 por la que se clasifica para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VIII Región Militar la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 13 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 18)				3327
Otra de 26 de mayo de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Aspirante Topógrafo, Ayudante Principal de Geografía y Catastro, a don Enrique Gallur López				3328
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 23 de abril de 1953 por la que se nombra a don José Luis Sanjurjo San Millán representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba				3328

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1953 por la que se nombra Profesor de Matemáticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Juan Torres Noguera	3328
Otra de 30 de abril de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Consejo Superior de Protección de Menores	3329
Ctra de 30 de abril de 1953 por la que se transforman las Escuelas que se citan, dependientes del Consejo de Protección Escolar del Consejo Superior de Protección de Menores	3329
Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Almaraz de Duero (Zamora) para construir dos unitarias	3329
Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Vilamacolum (Gerona) para construir una vivienda	3329
Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Capilla (Badajoz) para construir una vivienda	3330
Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Cebreros (Avila) para construir 14 viviendas	3330
Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Talveira (Soria) para construir dos unitarias	3330
Otra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Argujillo (Zamora) para construir dos viviendas en Fuentespreadas	3330
Ctra de 4 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Aldehuela (Avila) para construir una mixta y una vivienda	3330
Otra de 6 de mayo de 1953 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Barcelona)	3330
Rectificación al encabezamiento del sumario referente a la Orden de 7 de mayo de 1953 por la que se transformaban en Unitarias de niños las de Párvulos que se citan de Navalmoral de la Mata (Cáceres)	3321
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Gerona	3331

	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Rectificación a la transcripción de los cuadros de amortización de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 20 de enero de 1950	3331
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Barcelona	3331
<i>Dirección General de Regiones Desvastadas y Reparaciones.</i> —Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el Proyecto de «Ampliación de la zona a expropiar en la desviación de la carretera de Portugal del paseo de Extremadura»	3334
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «Mejillonera Viguera, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela de noventa y dos metros cuadrados en la manzana núm. 5 del Plan de Urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para establecer una fábrica de conservas en el camino de enlace de las dársenas Berbés y Bouzas	3334
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando a concurso las obras de conservación y sustitución de elementos decorativos en la fachada principal y medianerías del edificio Central de este Departamento	3335
Adjudicando la subasta de obras que se indican a don Mariano Ballester López	3335
Adjudicando la subasta de las obras de reparación del Palacio de la Magdalena, de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, a don Francisco Obeso García	3335
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de junio de 1953	3336
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Gerona, confeccionada en virtud de la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento por Orden de 9 de mayo de 1953	3336
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de un Pabellón de vigilancia de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander) por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de construcción de un nuevo Pabellón para el alojamiento de las Fuerzas de vigilancia de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de un Pabellón para el alojamiento de las Fuerzas de vigilancia de la Colonia Penitenciaria del Dueso por un importe total de un millón cuatrocientas doce mil ochocientas veintidós pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en dos anualidades: la primera, de cuatrocientas doce mil ochocientas veintidós pesetas con treinta y seis céntimos, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente, y la segunda, de un millón de pese-

tas, con cargo al presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Priego, con Grandeza de España, a favor de doña María Luisa Ruiz de Arana y Fontagur.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Priego, con Grandeza de España, a favor de doña María Luisa Ruiz de Arana y Fontagur, por cesión y posterior fallecimiento de su padre, don Vicente Pío Ruiz de Arana y Osorio de Mos-

coso, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Lodosa a favor de doña María Teresa Ruiz de Arana y Fontagud.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Lodosa a favor de doña María Teresa Ruiz de Arana y Fontagud, por cesión y posterior fallecimiento de su padre, don Vicente Pío Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de los Acevedos a favor de don José Carlos del Alcázar y de Victoria.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de los Acevedos a favor de don José Carlos del Alcázar y de Victoria, vacante por fallecimiento de su padre, don José del Alcázar y Roca de Togores, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de la Ensenada a favor de don Ricardo Alvarez y de Terrazas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de la Ensenada a favor

de don Ricardo Alvarez y de Terrazas, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Bautista de Terrazas y Azpeitia, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Casa-Tabares a favor de don Rafael Fernández de Bobadilla y Campos.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Casa-Tabares a favor de don Rafael Fernández de Bobadilla y Campos, por cesión de su madre, doña María Ramona Campos Arjona, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Marqués de Lácar por don Francisco Caveró Sorogoyen.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Caveró Sorogoyen, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Marqués de Lácar por don Francisco Caveró Sorogoyen, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Carrasquedo por don Antonio Caveró Sorogoyen.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Caveró Sorogoyen, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Carrasquedo por don Antonio Caveró Sorogoyen, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Santa Cruz de Nogueiras por don José María Cavero Sorogoyen.

Accediendo a lo solicitado por don José María Cavero Sorogoyen, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Santa Cruz de Nogueiras por don José María Cavero Sorogoyen, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se indulta parcialmente a Isidro Fernández Santos.

Visto el expediente de indulto de Isidro Fernández Santos, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor responsable de un delito de homicidio, con la concurrencia de una circunstancia atenuante y de otra agravante, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Isidro Fernández Santos de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le resta por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se conmuta a Jesús Teijelo Fernández la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Jesús Teijelo Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que le condenó, en sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor responsable de un delito de robo con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Jesús Teijelo Fernández, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se conmuta a José María Aguajil Díaz la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de José María Aguajil Díaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó, en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor responsable de un delito de homicidio por imprudencia, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José María Aguajil Díaz, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Antonio Navarro Serna.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado Mayor de primera, con sueldo de veintiocho mil pesetas anuales, don Antonio Navarro Serna, por cumplir la edad reglamentaria el día ocho de mayo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se declara jubilado a don Enrique Sicilia Martín, Censor Decano de Término y Secretario general del Tribunal de Cuentas.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Enrique Sicilia Martín, Censor Decano de Término y Secretario general del Tribunal de Cuentas, debiendo causar baja en el servicio activo en los expresados cargos con efectos del día once de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se accede a la segregación de Echevacoiz, de Lacendea de Cizur y su posterior agregación al municipio de Pamplona.

Por estimarse razones de conveniencia y de orden urbanístico para el Concejo de Echevacoiz (Navarra) y municipio de Pamplona; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la segregación de Echevacoiz, de Lacendea de Cizur y su posterior agregación al municipio de Pamplona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se accede a la segregación del pueblo de Matillas, del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, para constituirse en municipio independiente, con capitalidad y denominación de Matillas.

Por apreciarse el aumento extraordinario que en su población y riqueza ha alcanzado la Entidad local menor de Matillas, perteneciente al Ayuntamiento de Villaseca de Henares (Guadalajara); de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la segregación del pueblo de Matillas, del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, para constituirse en municipio independiente, con capitalidad y denominación de Matillas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Said Ben Abdeslam el Maimuni el Gomari, súbdito marroquí, ex combatiente de las campañas de pacificación de Marruecos y de Liberación Nacional, y Fakir de Regulares.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Said Ben Abdeslam el Maimuni el Gomari, súbdito marroquí, ex combatiente de las campañas de pacificación de Marruecos y de Liberación Nacional, y Fakir de Regulares.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Amar Susi, súbdito marroquí, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Amar Susi, súbdito marroquí, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dando en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Ros (Burgos)»

Por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de aguas a Ros (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas treinta y cuatro mil ciento una pesetas con cuarenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Ros (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas treinta y cuatro mil ciento una pesetas con cuarenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras doscientas diez mil seiscientos noventa y una pesetas con treinta y un céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Camino de Montijo al puente de Lobón por Barbaño, tramo segundo».

Por Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de camino de Montijo al puente de Lobón por Barbaño, tramo segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientos diecisiete mil seiscientas diecisiete pesetas con treinta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución

de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino de Montijo al puente de Lobón por Barbaño, tramo segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas diecisiete mil seiscientas diecisiete pesetas con treinta y seis céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las «Obras complementarias de la defensa de Villalonga contra las avenidas del Barranco de la Moneda (Valencia)».

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de obras complementarias de la defensa de Villalonga contra las avenidas del Barranco de la Moneda (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa y siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con veintiocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las «Obras complementarias de la defensa de Villalonga contra las avenidas del Barranco de la Moneda (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa y siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con veintiocho céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras doscientas treinta y ocho mil treinta y tres pesetas con ochenta y dos céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de la red de distribución del abastecimiento de aguas potables de Doña Mencía (Córdoba)».

Por Orden ministerial de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de la red de distribución del abastecimiento de aguas potables de Doña Mencía (Córdoba)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cinco mil quinientas cuarenta y tres pesetas con dieciocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos

los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de la red de distribución del abastecimiento de aguas potables de Doña Mencía (Córdoba)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cinco mil quinientas cuarenta y tres pesetas con dieciocho céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras doscientas dos mil setecientas setenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Adquisición de cemento con destino a la ejecución del plan de impermeabilización con inyecciones de cemento en el terreno y en el macizo de cimientos del pantano del Estrecho de Peñarroya, en el río Alto Guadiana (Ciudad Real)».

Por Orden ministerial de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Presupuesto para la adquisición de cemento con destino a la ejecución del plan de impermeabilización con inyecciones de cemento en el terreno y en el macizo de cimientos del pantano del Estrecho de Peñarroya, en el río Alto Guadiana (Ciudad Real)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuarenta y nueve mil ochocientas noventa y cuatro pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Adquisición de cemento con destino a la ejecución del plan de impermeabilización con inyección de cemento en el terreno y en el macizo de cimientos del pantano del Estrecho de Peñarroya, en el río Alto Guadiana (Ciudad Real)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuarenta y nueve mil ochocientas noventa y cuatro pesetas, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 21 de mayo de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Luna y Martínez Viademonte.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera

clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Luna y Martínez Viademonte, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día cinco de junio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN FLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se aprueban los planes del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de Silos y Graneros.

Por Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis se encomendó a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos. A su vez, el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno encomendó a la propia Delegación Nacional la construcción de una Red de Graneros complementaria de aquélla.

En cumplimiento de tal cometido, la nombrada Delegación ha formulado los planes necesarios para la construcción de diversos Silos y Graneros que se estiman necesarios. Y como quiera que a tal efecto se hace preciso disponer a la mayor brevedad de los terrenos necesarios, resulta obligado aplicar al caso los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y su Reglamento de seis de noviembre del propio año, a tenor de lo que previene el artículo cuarto del citado Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los Silos que se enumeran a continuación:

Provincia de Badajoz: Castuera, Granja de Torrehermosa, Montijo, Santa Marta.

Provincia de Baleares: Mahón, Palmá de Mallorca.

Provincia de Cuenca: Valverde del Júcar, Villares del Saz.

Provincia de Gran Canarias: Las Palmas.

Provincia de Guadalajara: Humanes.

Provincia de Salamanca: Ciudad Rodrigo.

Provincia de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife.

Provincia de Toledo: Quintanar de la Orden.

Artículo segundo.—Se aprueba el plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los Graneros que se enumeran a continuación:

Provincia de Avila: San Pedro del Arroyo.

Provincia de Badajoz: Alburquerque.

Provincia de Baleares: Ibiza, Inca.

Provincia de Ciudad Real: Porzuna.

Provincia de Cuenca: Mota del Cuervo.

Provincia de Granada: Baza, Huéscar, Iznalloz, Moreda

Provincia de Guadalajara: Alcocer, Cogolludo, Tomelloso.

Provincia de Huesca: Tamarite.

Provincia de León: Burgo-Ranero.

Provincia de Segovia: San García.

Provincia de Soria: Agrega, Arcos de Jalón, Monteagudo.

Provincia de Teruel: Bello, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Vivel del Río.

Provincia de Toledo: Oropesa, Santa Cruz de la Zarza.

Artículo tercero.—Se declara de urgente realización las obras tanto principales como accesorias para la construcción de los Silos y Graneros relacionados en los artículos precedentes, a los efectos de que les sea aplicado el pro-

cedimiento de urgencia en la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y su Reglamento de seis de noviembre del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESIANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

La Ley de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, establece a tales fines una atracción coordinada de los Departamentos ministeriales a través de sus diversos Organismos y Servicios. Sin embargo, la práctica ha venido a demostrar que dicha coordinación no ha sido todo lo eficaz que fuera de desear para evitar, o cuando menos reducir considerablemente, los daños que constantemente experimenta la riqueza piscícola.

Para poner un eficiente correctivo a esta situación que perjudica el rendimiento de un factor de nuestra Economía, es indispensable ante todo establecer una documentada comparación entre las importancias relativas de la riqueza piscícola y las que representan los intereses de otras producciones que por su cuantía económica, por las necesidades que satisfacen y por el número de obreros que de ellas dependen, han de tenerse en cuenta, adoptando, en todos los casos que sea posible sin detrimento de riquezas de más conveniencia nacional, medidas del mayor rigor que aseguren la subsistencia y normal desarrollo de las especies piscícolas que pueblan las aguas continentales de nuestra Nación.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, determinará aquellas masas de aguas continentales en las que por la importancia de su riqueza piscícola y demás circunstancias que en ellas concurren, no podrá autorizarse en las mismas o en sus márgenes, sin previo acuerdo del Ministerio de Agricultura, de sus Organismos o Servicios, la instalación de artes, industrias o aprovechamiento alguno que pueda afectar al estado físico, químico, biológico o dinámico de las aguas.

La relación, que podrá ser modificada siempre que el Gobierno lo estime conveniente o lo aconsejen las circunstancias, será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a los veinte días de su publicación.

Artículo segundo.—A los efectos del artículo anterior, las Jefaturas de los Servicios de los distintos Ministerios, antes de proceder al otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, remitirán a las dependencias provinciales o regionales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial la petición, en cada caso, formulada, a fin de que por las mismas se fijen las condiciones que, con carácter preceptivo, se han de imponer a las autorizaciones y, únicamente, en el supuesto de que hubiera disconformidad entre estas dependencias y las referidas Jefaturas y no pudieran llegar a un acuerdo los Ministerios de que unas y otras dependan, se elevará el asunto a resolución del Consejo de Ministros, que, una vez estudiado el caso especial y previa ponderación de las circunstancias que concurren, resolverá lo que sea procedente.

Artículo tercero.—Las nuevas explotaciones mineras o instalaciones industriales de cualquier naturaleza que hayan de verter aguas residuales en masas de aguas continentales no comprendidas dentro del artículo primero de este Decreto, habrán de cumplir, para ser autorizadas, además de las condiciones exigidas por sus legislaciones específicas en cuanto a enturbiamiento o alteración química de las aguas fluviales, lo que, en relación con la protección de la riqueza piscícola, establece la Ley de Pesca, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Disposición transitoria.—Las concesiones que, al en-

trar en vigor el presente Decreto se hubieran otorgado ya para práctica de labores mineras o establecimientos mineros o industriales o cualquiera otra clase de instalaciones que puedan afectar al estado físico, químico, biológico o dinámico de las aguas continentales se considerarán válidas, sin perjuicio de la más rigurosa aplicación de cuantas medidas de protección a la riqueza piscícola establece la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y siempre que además se hayan cumplido debidamente todas y cada una de las condiciones que se hubieren impuesto en el otorgamiento de la autorización. Las Jefaturas de los Servicios de los distintos Ministerios facilitarán la información necesaria para el debido cumplimiento de dicha Ley, siempre que les sea interesada por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se modifican los de 24 de septiembre de 1938 y de 28 de junio de 1946 sobre cortas en montes de propiedad particular.

La regeneración y fomento de la riqueza forestal de la nación exigen para su logro que la vasta empresa de repoblar terrenos rasos se conjugue armónicamente con la conservación y mejora de los montes existentes. Como la experiencia recogida respecto de los de propiedad particular desde la publicación del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, actualmente en vigor, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, ha puesto de manifiesto la necesidad de que, aun a costa de un mayor esfuerzo de la Administración, se actúe por ésta con el máximo cuidado y con acentuado rigor en la concesión y vigilancia de los aprovechamientos, resulta preciso dictar nuevas normas que, reforzando las medidas que señalan los aludidos Decretos, eviten toda corta que no corresponda a la capacidad actual de producción de los montes, y que, al mismo tiempo, garanticen la correcta realización de los aprovechamientos autorizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cortas de las especies forestales de crecimiento lento a que se refiere el artículo primero del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoque, almeces, arces, castaños, cipreses, encinas, enebros, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, excepto el «insignis» y el «pinaster» en el norte de España; pirsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas y tilos) y que con arreglo a los preceptos de éste hubiese autorizado la Administración forestal, no podrán ser llevadas a efecto sin el previo señalamiento del arbolado que haya de apearse. A tal efecto, por el personal de Ingenieros de Montes o Ayudantes del correspondiente Distrito Forestal, y con el marco de éste, se hará en el fuste y ralgal de los árboles objeto del aprovechamiento las correspondientes señales. Terminada la corta, inexcusablemente se practicará por dicho personal las oportunas inspecciones para comprobar si esa operación se ha ajustado estrictamente a los términos de la autorización otorgada.

Tanto el señalamiento previo como el reconocimiento final del aprovechamiento se efectuarán en análoga forma y condiciones a las que rigen para aprovechamientos análogos en montes declarados de utilidad pública, debiendo constatarse el resultado de una y otra diligencia en las correspondientes actas levantadas por el Ingeniero o Ayudante que actuará en nombre del Distrito Forestal, y suscritas por dicho funcionario y por el propietario o usufructuario del monte, o, en su caso, por el adjudicatario del aprovechamiento o persona en quienes uno u otro hubieran delegado su representación. En caso de incomparecencia del interesado o su representante, firmarán el acta dos testigos, y se unirá a dicho documento la

correspondiente cédula de notificación, diligenciada en forma, acreditativa de haber sido citado aquél con ocho días de antelación como mínimo para presenciar la operación a que el acta se refiera.

Los aclareos y limpias que puedan realizarse en pimplolladas, bardascales y bajos latizales, en espesura, con extracción de pies de diámetro inferior a diez centímetros de diámetro a un metro treinta centímetros del suelo, quedan exceptuados, para su ejecución, del señalamiento dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y bastará con delimitar claramente la parcela objeto de corta.

En los aprovechamientos que se autoricen en los montes medios se señalarán con el marco del Distrito los resalvos que hayan de cortarse y se delimitará solamente, lo mismo que se hará en los montes bajos, la zona o parcela autorizada para la roza o corta a matarrasa.

Artículo segundo.—Los dueños de fincas forestales pobladas de especies de crecimiento rápido (álamos, alisos, chopos, eucaliptus, pino «insignis», pino «pinaster» en el norte de España y sauces) podrán ejecutar cortas a hecho, fuertes aclareos o entresacas, sin autorización de la Administración forestal, pero con la obligación de dar cuenta de la corta a la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, en impresos que ésta les proporcionará gratuitamente, con anticipación mínima de quince días al comienzo de la operación. Sin embargo, las Jefaturas de los Servicios provinciales podrán prohibir la operación anunciada, antes de su iniciación, cuando estimen que ella puede originar daños irreparables de carácter físico o económico.

La parcela o parcelas de corta tendrán que quedar bien delimitadas, y los límites, consignados con toda claridad figurarán en el citado parte impreso que se remita a la Jefatura.

Las cortas a hecho o de aclareos intensos llevan aparejada la obligación por parte del dueño de repoblar el terreno desarbolado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo y, en su caso, en el undécimo del Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el personal de Ingenieros o Ayudantes de las Jefaturas provinciales de Montes, se girarán oportunamente visitas a las fincas que hubieran sido objeto de cortas a las que se refiere este artículo, con el fin de practicar el reconocimiento de comprobación, relacionado con el parte recibido, cuya operación se efectuará con arreglo a las mismas normas y condiciones que rijan para los reconocimientos finales de los aprovechamientos de maderas en montes de utilidad pública.

Como consecuencia del reconocimiento efectuado, la Jefatura comunicará al propietario del predio la obligación en que se halla de repoblar, si ejecutó corta a hecho o intenso aclareo, o la prohibición de realizar en el mismo lugar nueva entresaca, si fué éste el carácter del aprovechamiento, hasta que transcurra el plazo que juzgue procedente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales fijarán en cada provincia para las distintas especies de crecimiento rápido el diámetro normal menor que en relación con los usos y aplicaciones industriales deba alcanzar el árbol para que pueda ser cortado.

Artículo tercero.—Los Ayudantes podrán efectuar señalamientos y reconocimientos finales de montes altos en aquellos casos en que, a juicio de las Jefaturas y en atención a las condiciones o relativa importancia de los aprovechamientos proceda encargarles estas operaciones, que las practicarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Ingenieros.

Artículo cuarto.—Los actos que contravinieren lo dispuesto en este Decreto y en el de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto no quede por el presente modificado, se sancionarán con multas comprendidas entre el duplo y el quintuplo del valor del monte, sin apear, de los pies ilegalmente cortados; fijándose, dentro de dichos límites, la cuantía de las sanciones atendido al grado de malicia apreciable y a la solvencia económica del autor de la infracción, así como a los perjuicios que se hubieren causado con ésta a los intereses forestales de la comarca.

La imposición de dichas sanciones requerirá la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el supuesto infractor, correspondiendo dictar la resolución pro-

cedente al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o, a propuesta de este, al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según de la cuantía de la multa fuere inferior a veinte mil pesetas o estuviese comprendida entre esta cifra y la de cien mil pesetas; pudiendo entablarse contra esos acuerdos los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, previo depósito del total importe de la multa para cuya exacción podrá aplicarse el procedimiento administrativo de apremio. Las multas superiores a cien mil pesetas se impondrán por el Ministro de Agricultura, y contra su acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, dando previamente cumplimiento al referido requisito de depósito del importe de la sanción.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Con independencia de las multas a que por las infracciones cometidas hubiere lugar, el Distrito Forestal correspondiente procederá a la incautación y venta en pública subasta de los productos ilícitamente cortados, y si ello no fuere posible por haber éstos desaparecido, vendrá obligado a pagar su importe el autor o autores de la infracción.

Artículo quinto.—La vigencia de este Decreto comenzará a los seis meses de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando subsistente, aun después de transcurrido dicho término, lo preceptuado en el Decreto de veinticuatro de septiembre de 1938, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no se opusiere a lo que se dispone por el presente.

Artículo sexto.—El Ministerio de Agricultura, mediante la publicación de la correspondiente Orden ministerial podrá disponer, cuando así lo exigieren los intereses forestales, que los preceptos del presente Decreto sean apli-

cables antes de finalizar el plazo que establece el artículo precedente en determinadas provincias y comarcas, señalando dentro de las superficies de unas u otras las especies forestales de crecimiento lento a las que haya de afectar.

Artículo séptimo.—Se faculta asimismo a dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase convenientes para la ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de mayo de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Ildefonso Moruza Ruiz.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por pase a situación de Supernumerario del de dicha categoría don Maximiliano Iraola Aguirre, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con antigüedad de diecisiete de abril del corriente año, a don Ildefonso Moruza Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Artillería don Francisco Cuba Miguel.—De la Jefatura del Cuerpo de Ejército de Galicia.

Brigada de Artillería don Venancio Sáez Alonso.—De reemplazo voluntario, en la VIII Región Militar.

Brigada de Artillería don José Manviésa Rodríguez.—Del Regimiento núm. 48.

Brigada de Infantería don Ramón Lapido Rlande.—Del Gobierno Militar de Lugo.

Brigada de Artillería don Manuel Varela González.—Del Regimiento núm. 48.

Brigada de Artillería don José Iglesias Rodríguez.—Del Regimiento de Costa, de El Ferrol del Caudillo.

Brigada de Artillería don Ignacio Nieves Conde.—Del Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Brigada de Artillería don José Castro López.—Del Regimiento núm. 48.

Brigada de Infantería don Ramón Barrantes Álvarez.—Del Regimiento Mérida núm. 44.

Brigada de Artillería don Ramón Puga Vilariño.—Del Regimiento de Costa de Rías Bajas.

Brigada de Artillería don Daniel Díaz Leira.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Brigada de Caballería don Hilario Pinto Martín.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Brigada de Ingenieros don Humberto Fraga González.—Del Grupo Automovilismo del VIII Cuerpo de Ejército.

Brigada de Infantería don Emilio Carballo Rodríguez.—Del Regimiento Zamora núm. 8.

Brigada de Infantería don Evaristo Llorente Pérez.—Del Regimiento Tarragona núm. 43.

Brigada de Artillería don Aquilino Farfán Sánchez.—Del Regimiento de Costa de Rías Bajas.

Brigada de Ingenieros don Jaime Peralta Rey.—Del Batallón Transmisiones número 8.

Brigada de Ingenieros don Ramiro Calvo Villar.—De colocado en el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza).

Brigada de Infantería don Manuel Costoya Ascart.—Del Regimiento Isabel la Católica núm. 29.

Brigada de Artillería don Nicasio Pan Fernández.—Del Regimiento núm. 48.

Brigada de Artillería don Ramón Martínez Taboada.—De Reemplazo Voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento de Caballería don Julio Justo Taboada.—Del Regimiento Cazadores de Talavera núm. 13.

Sargento de Caballería don Florentino Blanco Mirantes.—Del Regimiento Cazadores de Talavera núm. 13.

Sargento de Intendencia don Liborio García Álvarez.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento de Infantería don Antonio Rocca Barral.—Del Regimiento Mérida número 44.

Sargento de Infantería don Felipe Mayoral Sánchez.—Del Regimiento Zamora núm. 8.

Sargento de Infantería don Clemente Gayubas Bascones.—Del Regimiento Mérida núm. 44.

Sargento de Ingenieros don José Alberto Suárez Ruiz.—De disponible forzoso en la VIII Región Militar.

Sargento de Artillería don José María Fernández Fernández.—Del Regimiento núm. 48.

Sargento de Infantería don José Posada Sousa.—Del Regimiento Murcia núm. 42.

Sargento de Infantería don Leopoldo Ibáñez Ayete.—Del Regimiento Mérida número 44.

Sargento de Intendencia don Ramón Mayobre Casteleiro.—De la Agrupación núm. 8.

Sargento de Artillería don Emilio Marín Lago.—Del Regimiento núm. 28.

Sargento de Artillería don Manuel Matías Fernández.—Del Regimiento núm. 48.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se clasifica para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VIII Región Militar la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 13 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y por haber finalizado en la VIII Región Militar la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 13 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 18),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra,

Sargento de Infantería don Fernando del Canto Pérez.—Del Regimiento Tarragona, 43.

Sargento de Artillería don Ramón Navia López.—Del Regimiento de Costa de Rías Bajas.

Sargento de Artillería don Jesús Pérez Veiga.—De colocado en el Patronato de Casas Militares de Pontevedra.

Sargento de Infantería don José Sampredo Diéguez.—Del Regimiento Mérida núm. 44.

Sargento de Infantería don Porfirio Fernández Junquera.—Del Regimiento Mérida núm. 44.

Sargento de Infantería don Adolfo Manzano Miglietti.—Del Regimiento Mérida núm. 44.

Sargento de Ingenieros don José González Varela.—Del Batallón Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.

Sargento de Caballería don Pedro García Pola.—Del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13.

Sargento de Ingenieros don Manuel Sánchez Gamiz.—Del Batallón Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.

Sargento de Caballería don Felipe Díaz González.—Del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13.

Sargento de Caballería don Abundio López Felipe.—Del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13.

Sargento de Artillería don Casiano Buján Vázquez.—De disponible forzoso en la VIII Región Militar.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Artillería don Bernardo Rey Argibay.—Del Regimiento de Costa de Rías Bajas.

Brigada de Artillería don Manuel Castelleiro Mayobre.—Del Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Brigada de Infantería don José Martínez Bondad.—De la Caja de Recluta número 66.

Brigada de Ingenieros don Jesús Pérez Llamas.—Del Regimiento Zapadores del VIII Cuerpo de Ejército.

Brigada de Infantería don Manuel Varela Picado.—Del Regimiento Mérida número 44.

Brigada de Ingenieros don Tiburcio Velasco Peón.—Del Regimiento Zapadores 8.º C. E.

Sargento de La Legión don José Lazare Rodríguez.—Del Tercio Duque de Alba II.

Sargento de Artillería don Victoriano Castro Couso.—Del Regimiento núm. 48.

Sargento de Infantería don Antonio Pereira Vázquez.—Del Regimiento Zaragoza núm. 12.

Sargento de Artillería don Luis Camba Rodríguez.—Del Regimiento Tarragona núm. 43.

Sargento de Artillería don Bautista López Trigo.—Del Regimiento núm. 48.

Sargento de Infantería don Javier Rodríguez Almeida.—Del Regimiento Murcia núm. 42.

Sargento de Artillería don Eugenio Tufias Riveiro.—Del Regimiento núm. 48.

Sargento de Infantería don Gregorio Ingelmo Morelles.—Del Regimiento Zaragoza núm. 12.

Sargento de Infantería don Bernardo Avilés Martínez.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento de Infantería don Fabián Bravo Albarrán.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento de Artillería don Valentín García García.—Del Regimiento Costa de Rías Bajas.

Sargento de Infantería don Jaime Campo Campo.—Del Regimiento Zaragoza número 12.

Sargento de Infantería don Jesús López Díaz.—De reemplazo voluntario en Caracas (Venezuela).

Sargento de Artillería don Manuel DuBra Pombo.—Del Regimiento núm. 48.

Sargento de Infantería don Manuel Solán Castro.—De disponible forzoso en la VIII Región Militar.

Sargento de Infantería don Pedro Fortes Gálvez.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento de Artillería don Manuel Miras Varela.—Del Grupo Automóviles del VIII Cuerpo de Ejército.

Sargento de Artillería don Víctor Rodríguez Iglesias.—De agregado al Regimiento núm. 28.

Sargento de Caballería don Manuel Rodríguez Gaviero.—Del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13.

Sargento de Infantería don Miguel López Alba.—Del Regimiento Mérida número 44.

Sargento de Artillería don Manuel Fontán Rodríguez.—Del Regimiento núm. 28.

Sargento de Caballería don Benito López Peña.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento de Sanidad don Antonio López Carballido.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento de Infantería don Alfonso Silvosa Vázquez.—Del Regimiento Mérida núm. 44.

Clasificados para destinos de tercera clase

Brigada de Infantería don Lucio Saiz Ocaña.—De la Caja de Recluta núm. 66.

Brigada de Caballería don Pedro Ginel Peral.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Brigada de Caballería don Cecilio Belver de la Iglesia.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento provisional de Ingenieros don Manuel Somoza Rivera.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Sargento de Caballería don Manuel Díaz-Freijo González.—Del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13.

Sargento de Artillería don Jacinto Fernández Rodríguez.—Del Regimiento número 48.

Sargento de Infantería don Ramiro Fernández Fernández.—De disponible forzoso en la VIII Región Militar.

Sargento de Infantería don José Pampin Carnota.—Del Regimiento Zaragoza núm. 12.

Sargento provisional de Infantería don José Gaztelo Iribarren.—Del Regimiento Zamora núm. 8.

Sargento provisional de Intendencia don Lisardo López Rivas.—De reemplazo voluntario en la VIII Región Militar.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

ORDEN de 26 de mayo de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro a don Enrique Gallur López.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Magín Perandónés Franco, que cesó en el servicio activo el día 16 de mayo del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Enrique Gallur López, número uno de los aprobados en expectación de ingreso y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo del presente año concedió el derecho de

ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se nombra a don José Luis Sanjurjo San Millán representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la representación del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949, se ha servido nombrar a don José Luis Sanjurjo San Millán, representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se nombra Profesor de Matemáticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Juan Torres Noguera.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga el oportuno concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Matemáticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Juan Torres Noguera.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se filen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Archidona, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza

Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valdadero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso para su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederle y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial el día 30 de septiembre de 1953, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Consejo de Protección Escolar del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, en nombre y representación del Consejo de Protección Escolar que para todas las Escuelas dependientes de dicha Institución fué establecido por Orden ministerial fecha 14 de enero de 1948 en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Centros y Reformatorios, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y de la educación de los numerosos escolares acogidos a la acción tutelar del citado Consejo de Protección de Menores, que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de dichas Escuelas Nacionales; que el Consejo de Protección Escolar facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente con destino a los Maestros y Maestras que en su día se designen para regentarlas, y que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Centros y Reformatorios dependientes del Consejo Superior de Protección de Menores que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Tres Unitarias de niñas en la Casa de Observación de Huelva (capital).

Una Unitaria de niños en el Reformatorio «Covadonga», de Oviedo (capital).

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra serán la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, una plaza de Maestra y una de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949 el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección Escolar.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se transforman las Escuelas que se citan, dependientes del Consejo de Protección Escolar del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar de la Obra de Protección de Menores, en solicitud de la transformación de las Escuelas que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se consideren transformadas las siguientes Escuelas:

Una Unitaria de niñas, las dos Unitarias de niños que por Orden ministerial fecha 29 de marzo de 1951 fueron concedidas con destino a la Casa Reformatoria «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Murcia (capital).

En Párvulos, una de las dos Unitarias de niños que por Orden ministerial fecha 5 de diciembre de 1949 fué concedida con destino al «Grupo Benéfico» de Barcelona (capital).

En Párvulos, una de las tres Secciones de Maestra que por Orden ministerial de fecha 9 de octubre de 1951 fueron concedidas con destino al «Medio-Pensionado de la Sagrada Familia», de Campanar (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Almaraz de Duero (Zamora) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almaraz de Duero (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras se modifiquen los cuartos de aseo, para que estén de acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Enrique Cresto para la construcción directa por el Ayuntamiento de Almaraz de Duero (Zamora) de un edificio destinado a dos unitarias.

2.º Conceder al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Vilamacolum (Gerona) para construir una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilamacolum (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Claudio Díaz para la construcción directa por el Ayuntamiento de Vilamacolum (Gerona) de un edificio destinado a una vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Capilla (Badajoz) para construir una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Capilla (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), va que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Benito para la construcción directa por el Ayuntamiento de Capilla (Badajoz) de un edificio destinado a una vivienda.

2.º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Cebros (Avila) para construir 14 viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cebros (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a 14 viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don E. Baselga para la construcción directa por el Ayuntamiento de Cebros (Avila) de un edificio destinado a 14 viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 280.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en

los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Talveila (Soria) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Talveila (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Claudio Martínez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Talveila (Soria) de un edificio destinado a dos unitarias.

2.º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Argujillo (Zamora) para construir dos viviendas en Fuentespreadas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Argujillo (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas en Fuentespreadas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don A. García Sánchez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Argujillo (Zamora) de un edificio destinado a dos viviendas en Fuentespreadas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Aldehuela (Avila) para construir una mixta y una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldehuela (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta y una vivienda; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto señor González Vega y Solo para la construcción directa por el Ayuntamiento de Aldehuela (Avila) de un edificio destinado a una mixta y una vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Inspección Permanente de la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Barcelona), sobre la aprobación definitiva por este Departamento ministerial del proyecto de nuevo Plan de estudios de la carrera de Perito en Tejidos

de Punto, formulado por dicho Centro docente y aprobado por la mencionada Inspección en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 78, apartado d) del Reglamento de la referida Escuela;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Sección tercera: «Formación de Peritos o Técnicos Industriales», de la Junta Central de Formación Profesional y el c. tamen asimismo favorable del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del apartado b) del artículo 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado Plan de estudios de la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Barcelona), y que se transcribe a continuación:

Ingreso en la Escuela

Primer grupo: Gramática castellana.—Geografía e Historia.—Nociones de Inglés o de Alemán.—Religión.

Segundo grupo: Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.

Tercer grupo: Elementos de Física.—Elementos de Química.—Elementos de Tecnología de Taller.

Cuarto grupo: Dibujo geométrico.

Primer curso: Matemáticas y sus prácticas.—Geometría descriptiva.—Física general.—Química general.—Elementos de Tecnología mecánica y sus prácticas, primer curso.—Religión.—Idioma (Inglés o Alemán).—Dibujo lineal normalizado.—Dibujo artístico aplicado al tejido de punto.—Elementos de Tecnología de tejidos de punto.

Segundo curso: Tecnología de los telares.—Tricotados y sus prácticas.—Ampliación de Matemáticas.—Tecnología textil, primer curso.—Tecnología química de los textiles, primer curso.—Electrotecnia, primer curso.—Dibujo industrial, primer curso.—Elementos de Tecnología mecánica y sus prácticas, segundo curso.

Tercer curso: Tecnología de los telares Standard y sus prácticas.—Mecánica general y aplicada.—Tecnología textil, segundo curso.—Electrotecnia, segundo curso.—Tecnología química de los textiles, segundo curso.—Economía política.—Dibujo industrial, segundo curso.

Cuarto curso: Tecnología de los telares circulares y sus prácticas, primer curso.—Tecnología de los telares de urdimbre y sus prácticas.—Elementos de termodinámica y motores térmicos.—Derecho industrial y del trabajo.—Contabilidad.—Máquinas auxiliares y de confección.

Quinto curso: Tecnología de los telares circulares y sus prácticas, segundo curso.—Tecnología de los telares rectilíneos de recogida y sus prácticas.—Tejidos de urdimbre y trama.—Higiene industrial y prevención de accidentes.—Organización de empresas.—Proyectos y oficina técnica.

Para los efectos del paso al curso siguiente, en cada una de las tecnologías de la especialidad del tejido de punto, se considerarán como asignaturas independientes la Tecnología y las prácticas.

Enseñanzas complementarias: En todos los cursos, a partir del primero, se profesarán las siguientes asignaturas: Formación del Espíritu Nacional.—Educación Física.

Aprobados los cursos que componen la carrera, para tener derecho al título de Perito en Tejidos de Punto deberán verificar los correspondientes ejercicios de reválida y las prácticas en régimen industrial previstos en el artículo 70 del vigente Reglamento de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Rectificación al encabezamiento del Sumario referente a la Orden de 7 de mayo de 1953 por la que se transformaban en Unitarias de niños las de Párvulos que se citan de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Insertado ayer, por error, en el Sumario que va al principio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, página 3297, bajo el encabezamiento de «Ministerio de Agricultura» esta Orden, se hace constar que pertenece al «Ministerio de Educación Nacional», y que figurará en el Índice de final de mes con la titulación correspondiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Gerona;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952, por la que se dictan normas para la clasificación de Partidos Veterinarios, se constituyó en la provincia de Gerona la Comisión ordenada en el artículo primero de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», números 91 y 92, correspondientes a los días 29 y 31 de julio de 1952, y transcurrido el plazo de reclamaciones e informadas las presentadas, en tiempo hábil, fué elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificación de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los Partidos Veterinarios de la provincia de Gerona y elevado su informe a la Dirección General de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales; y

Vista la propuesta de clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Gerona que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería, proponiendo para su clasificación en la provincia de Gerona nueve Partidos Veterinarios cerrados y 49 abiertos, con un total de 74 Inspectores Municipales Veterinarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los Partidos Veterinarios de la provincia de Gerona elevada por la Dirección General de Ganadería, y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro Directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Rectificación a la transcripción de los cuadros de amortización de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 20 de enero de 1950.

En la transcripción de los cuadros de amortización de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 20 de enero de 1950, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 139, de 19 de mayo de 1953, se han observado los siguientes errores:

SERIE B

Año 1984.—7.ª columna.—Dice: 18.900.000.
Debe decir: 127.800.000.
Año 1985.—7.ª columna.—Dice: 120.200.000.
Debe decir: 129.200.000.

SERIE C

Año 1984.—7.ª columna.—Dice: 19.100.000.
Debe decir: 128.200.000.

Madrid, 20 de mayo de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Barcelona.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Colegial Médica, de 6 de septiembre de 1945,

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Barcelona, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos,

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Barcelona, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número cinco de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 30 de enero de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE BARCELONA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar a los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titula- res existen- tes en la ac- tualidad, se- gún clasifica- ción vigente	Número de Médicos li- bres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titula- res existen- tes en la ac- tualidad, se- gún clasifica- ción vigente	Número de Médicos li- bres con que se clasifican
Abrera	667	1	Ninguno.	Moya	8.420	2	Uno.
Agullar de Segarra	1.180	1	Ninguno.	Estany			
Guardiola	1.681	1	Ninguno.	Gayá			
Alella	5.587	2	Uno.	Granera	2.286	1	Uno.
Arenys de Mar	5.751	1	Uno.	Navarres	1.338	1	Ninguno.
Arenys de Munt y	2.860	2	Ninguno.	Talamanca	1.920	1	Ninguno.
San Adolfo de Vallalta	2.416	1	Ninguno.	Odena			
Argentona	2.574	1	Uno.	Oerdola			
Artés	1.620	1	Ninguno.	Canyellas	579	1	Ninguno.
Aviá, Valldán				Pachs			
Ayguafreda	1.669	1	Ninguno.	Olesa de Bonesvells			
Montmany	2.888	1	Uno.	Olivella			
Tagamanet	2.719	1	Uno.	Olost			
Balsareny	975	1	Ninguno.	Perafita	3.698	1	Uno.
Bagà	2.047	1	Ninguno.	San Bartolomé de Grau			
Guardiola de Berga				Cristá	1.503	1	Ninguno.
Gisclareny				Palau de Plegamans	1.053	1	Ninguno.
Begas				Palleja	1.191	1	Ninguno.
Bigas				Papoll	2.956	2	Uno.
Riells				Parets	3.340	2	Ninguno.
Atmella				Llisa de Valls	1.072	1	Ninguno.
Borredá				Piera			
Alpens	1.637	1	Ninguno.	Pierola			
San Jaime de Fontanyá				Pineda	3.750	1	Uno.
La Quart				Santa Susana			
Bruch	1.778	2	Ninguno.	Orsavinya			
Collbató				Pia del Panadés	1.463	1	Ninguno.
Castellolí	1.962	1	Ninguno.	Puigdaba			
Cabrils				Pobla del Claramunt	1.689	1	Ninguno.
Cabrera de Mataró				Vilanova del Camí			
Calaf	4.044	2	Uno.	Pobla de Lillet	2.088	1	Uno.
Calonge				Castellar de N'Huch			
San Martín de Sagayoles	846	1	Ninguno.	Polinyá	444	1	Ninguno.
Castellrullit de Riubregós	4.598	2	Uno.	Fontóns	951	1	Ninguno.
Caldas de Estrach	1.368	1	Ninguno.	Prats de Llusanes			
Caldas de Montbuy	2.284	1	Ninguno.	Sagás	3.769	2	Ninguno.
Calders	4.730	1	Ninguno.	Lluisá			
Monistrol de Calders	722	1	Dos.	San Martín del Bas			
Callús	3.139	2	Ninguno.	Santa Maria Marles	1.713	1	Ninguno.
San Mateo de Bages	589	1	Ninguno.	Prats del Rey			
Canet de Mar	2.592	1	Uno.	San Pedro Salavina	3.825	2	Ninguno.
Cánovas	983	1	Ninguno.	Rubió	5.530	1	Tres.
Samartís				Puigreig	1.645	1	vinguno
Capellades				Rajadell	3.715	1	Uno.
Torre de Claramunt				Fonollosa	1.569	1	Ninguno.
Cabrera de Igualdá				Ripolllet	3.214	1	Dos.
Capolat				Rocafor-Tulumara	1.967	1	Ninguno.
Castellar del Riu				Mura	903	1	Ninguno.
Cardedeu				Roda de Ter	1.769	1	Ninguno.
Carme				Sampedor			
Orpi				Castellnou de Bages			
				San Andrés de la Barca			
				San Andrés de Liavaneras			

Caserttas	2.608	I	Ninguno.	San Antonio de Vilamajor	1.920	I	Ninguno.
Monclar	3.893	I	Uno.	San Pedro Vilamajor	1.439	I	Ninguno.
Espanola	3.551	I	Dos.	Sora	4.838	2	Uno.
Castellar del Vallés	1.426	I	Ninguno.	San Agustín de Llusanes	985	I	Ninguno.
Castelladral	2.065	I	Ninguno.	San Celoni	659	I	Ninguno.
Castelldeués	1.884	I	Ninguno.	Campins	844	I	Ninguno.
Castellet	723	I	Ninguno.	San Clemente de Llobregat	2.546	I	Uno.
Castellroliit del Boix	893	I	Ninguno.	San Cugat Sasgarigas	679	I	Ninguno.
Castellgalí	1.900	I	Uno.	San Esteban Sasroviras	1.791	I	Ninguno.
Castelltersol	3.166	I	Uno.	San Feliu de Codinas	3.331	I	Dos.
San Quirico Safaja	1.593	I	Ninguno.	Gallifa	4.749	1	Dos.
Castellvell	1.418	I	Ninguno.	San Feliu Saserra	2.161	I	Uno.
Vilar	1.057	I	Ninguno.	San Fructuoso de Basés	3.862	I	Uno.
Castellvi de la Marca	1.172	I	Ninguno.	San Ginés de Vilasar	3.653	I	Uno.
Cartelló	780	I	Ninguno.	San Hipólito de Voltregá	2.921	I	Dos.
La Palma	1.154	I	Ninguno.	Masias de San Hipólito	1.069	I	Ninguno.
Copóns	4.842	I	Dos.	Orís	1.413	I	Uno.
Veciana	3.981	I	Dos.	Sobremunt	3.928	I	Uno.
Corbera de Llobregat	4.864	I	Tres.	San Juan Despi	2.600	I	Ninguno.
Cubellas	1.764	I	Ninguno.	San Juan de Vilasar	1.640	I	Ninguno.
Dosrius	2.712	I	Ninguno.	Vilatorra	1.397	I	Ninguno.
Esparaguera	1.062	I	Ninguno.	Folgarolas	1.196	I	Ninguno.
Expulgas de Llobregat	2.082	I	Ninguno.	San Martin de Riudeperas	2.053	I	Ninguno.
Pígols	627	I	Ninguno.	Vidalleóns	1.569	I	Ninguno.
Serchs-La Baells	3.548	I	Uno.	San Saturnino de Osmort	1.937	I	Ninguno.
Saldes	1.627	I	Ninguno.	San Justo Desvern	2.086	I	Ninguno.
Vallcobre	1.548	I	Ninguno.	San Lorenzo de Hortons	1.360	I	Dos.
Fontrubi	2.977	I	Ninguno.	San Martin de Centellas	2.196	I	Dos.
Géldia	2.263	I	Ninguno.	Castellcir	1.442	I	Dos.
Castellvi de Rosanés	2.029	I	Ninguno.	San Coloma de Centellas	4.318	I	Tres.
Gironella	2.350	I	Ninguno.	San Martin Sarroca	3.064	I	Uno.
Oivan	6.985	I	Dos.	San Martin de Torruella	823	I	Ninguno.
Gualba	5.835	I	Tres.	San Martin de Tous	2.351	I	Uno.
La Badloria	1.466	I	Ninguno.	Bellprat	1.214	I	Ninguno.
Gurb	2.014	I	Ninguno.	San Pedro de Premiá	1.724	I	Ninguno.
Santa Cecilia de Voltregá	5.044	I	Ninguno.	San Pedro de Ribas	1.973	I	Ninguno.
Jorba	1.187	I	Uno.	San Quirico Besora	3.105	I	Uno.
La Garriga	1.553	I	Ninguno.	Santa Maria Besora	3.081	I	Ninguno.
La Granada	3.009	I	Ninguno.	San Quirico de Tarasa	1.286	I	Ninguno.
Las Cabafias	971	I	Ninguno.	San Saturnino de Noya	3.685	I	Uno.
Santa Fe del Panadés	979	I	Ninguno.	San Vicente de Castellet	784	I	Ninguno.
La Liacuna	1.131	I	Ninguno.	Santa Cecilia de Montserrat	2.482	I	Ninguno.
Santa Maria de Miralles		I	Ninguno.	San Vicente dels Horts	3.837	I	Uno.
La Roca		I	Ninguno.	San Vicente de Montalt		I	Ninguno.
Las Franquesas		I	Ninguno.	San Vicente de Torelló		I	Ninguno.
Llinás		I	Ninguno.	San Juan de Fabregas		I	Ninguno.
Vilalba Saserra		I	Ninguno.	Santa Coloma de Cervelló		I	Ninguno.
Llusa de Munt		I	Ninguno.	Montanyola		I	Ninguno.
Santa Eulalia de Ronsana		I	Ninguno.	Sentiofórs		I	Ninguno.
Maigrat		I	Ninguno.	Malla		I	Ninguno.
Palafolls		I	Ninguno.	Santa Margarita		I	Ninguno.
Martorells		I	Ninguno.	Monjos		I	Ninguno.
Martorelles		I	Ninguno.	Santa Maria de Barbará		I	Ninguno.
Santa Maria Martorellas		I	Ninguno.	Santa Maria de Corcó		I	Ninguno.
Masias de Roda		I	Ninguno.	Tavertet Fruit		I	Ninguno.
Tabernolas		I	Ninguno.	Santa Maria de Oío		I	Ninguno.
Vilanova de Sau		I	Ninguno.	Santa Maria de Palautordera		I	Ninguno.
Masnou		I	Ninguno.	San Esteban Palautordera		I	Ninguno.
Masquefa		I	Ninguno.	Fogás de Monclús Montseny		I	Ninguno.
Matadepera		I	Ninguno.	Santa Margarita de Montbuy		I	Ninguno.
Mediona		I	Ninguno.	Santa Perpetua de la Moguda		I	Uno.
Monistrol de Montserrat		I	Ninguno.	Sardañola		I	Uno.
Monmaneu		I	Ninguno.			I	Ninguno.
Argensola		I	Ninguno.			I	Ninguno.
Montmeio		I	Ninguno.			I	Uno.
Montornés		I	Ninguno.			I	Uno.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Me- dicos titula- res existen- tes en la ac- tualidad, se- gún clasifica- ción vigente	Número de Médicos li- bres con que se clasifican
Sentmenat	1.814	1	Ninguno.
Subirats	4.066	1	Uno.
Aviñonet	4.880	2	Uno.
Surla	3.005	1	Uno.
Taradell Santa Eugenia de Berga	1.455	1	Ninguno.
Teyá	1.807	1	Ninguno.
Tiana (distrito primero)	2.767	1	Ninguno.
Tiana-Montgat (distrito segundo)			
Tona			
Bruil			
Seva	6.253	1	Dos.
Balenya			
Collsuspina			
Tordera			
Fogas de Tordera	3.923	1	Uno.
Torelló	5.190	1	Tres.
Torrevid	1.176	1	Ninguno.
Torrellas de Foix	1.144	1	Ninguno.
Torrellas de Llobregat	739	1	Ninguno.
Ullastrell	685	1	Ninguno.
Vacarisas	405	1	Ninguno.
Vallbona	872	1	Ninguno.
Vallgorriana	612	1	Ninguno.
Vallirana	1.278	1	Ninguno.
Vilada			
Castell de l'Arerj	1.397	1	Ninguno.
La Nou			
Viladecaballs	603	1	Ninguno.
Viladecana	4.214	1	Uno.
Vilovi	1.098	1	Ninguno.
Viver Serratell			
Nonmajor	1.637	1	Ninguno.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el Proyecto de «Ampliación de la zona a expropiar en la desviación de la carretera de Portugal del Paseo de Extremadura».

Adoptado por el Estado los barrios de la margen derecha del río Manzanares pertenecientes a esta capital, en virtud del Decreto de 9 de marzo de 1940, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, y previa aprobación por el Consejo de señores Ministros, el proyecto «Ampliación de la zona a expropiar en la desviación de la carretera de Portugal del Paseo de Extremadura», la expropiación y ocupación de las siguientes fincas, sitas en esta capital:

Parcela de terreno procedente de segregación de la número 3, denominada «Campo», sita a la derecha de la carretera de Extremadura.

Parcela de terreno procedente de segregación de la número 1, denominada «Campo», sita a la derecha de la carretera de Extremadura.

Parcela de terreno procedente de segregación de la finca denominada «La Torre de Bofarull», sita en el número 164 de la carretera de Extremadura.

Parcela de terreno procedente de segregación de la denominada «El Arenero», sita en el número 9 de la calle de Alfonso Cea.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles la Compañía Española de Urbanizaciones, Construcciones y Arrendamientos,

Sociedad Anónima, y doña Carmen Cea Gallego.

En su consecuencia, y para seguir en todo sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 13 de junio de 1953 y sucesivos, a las 11,30 horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios, de esta capital y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 28 de junio de 1953.—El Director general, Gonzalo de Cárdenas.
1.375.—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Mejillonera Viguesa, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela de novecientos noventa y dos metros cuadrados, en la manzana número 5 del Plan de Urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para establecer una fábrica de conservas en el camino de enlace de las dársenas Berbés y Bouzas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra

en instancia de la entidad «Mejillonera Viguesa, S. A.», solicitando ocupar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para construir una fábrica de conservas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para ocupar una parcela de novecientos noventa y dos (992) metros cuadrados en la manzana número 5 del Plan de Urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para establecer una fábrica de conservas.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente a las parcelas que se conceden, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio en su parte externa se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de efectuarse en el puerto de Vigo por el Estado, la provincia o el municipio obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza

za depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero Director del puerto de Vigo procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando a concurso las obras de conservación y sustitución de elementos decorativos en la fachada principal y medianerías del edificio Central de este Departamento.

Por Decreto de 22 de mayo actual se ha aprobado el proyecto de obras de conservación y sustitución de elementos decorativos en la fachada principal y medianerías del edificio central de este Departamento.

rias del edificio central de este Departamento.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del citado Decreto, que autoriza la adjudicación de las obras, por el sistema de concurso público,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de dicho concurso, con arreglo a las siguientes bases:

I. Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estará de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Ministerio de Educación Nacional el proyecto y los pliegos de condiciones aprobados para la ejecución de las obras.

Dentro del citado plazo de diez días hábiles, los concursantes presentarán en la expresada Sección de Edificios y Obras los correspondientes documentos y proposiciones.

La admisión de pliegos quedará cerrada a las doce horas del décimo día.

II. La apertura de los sobres conteniendo las proposiciones y documentos anejos se verificará en la sala de Juntas de la Subsecretaría, ante la Mesa del concurso, a las doce de la mañana del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo para presentación de pliegos.

La Mesa del concurso dará por terminado el acto cuando se hayan abierto todos los sobres conteniendo la documentación de los concursantes, y dispondrá de ocho días hábiles para el estudio de las proposiciones y documentos, al final de cuyo plazo elevará a la Superioridad propuesta de adjudicación provisional de la contrata, teniendo también la facultad de proponer que se declare desierto el concurso.

La propuesta de adjudicación se hará apreciando de manera discrecional cual sea la proposición que, atendiendo a lo que establezca el proyecto y pliego de condiciones y las ofertas hechas por los licitadores, se considere más conveniente.

III. El presupuesto tipo de contrata es de un millón novecientos veintidós mil doscientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos (1.921.257,51 pesetas).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán con los documentos y en la forma prevista en los artículos tercero, cuarto y quinto del pliego de condiciones particulares, que se exhibe en la Sección de Edificios y Obras de este Departamento.

Se acompañará a esta documentación el resguardo acreditativo de haber hecho el ingreso de treinta y tres mil ochocientos dieciocho pesetas con ochenta y seis céntimos (33.818,86 ptas.), en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional.

V. La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto del concurso y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Ministerio.

Madrid, 28 de mayo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de..., núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso público de las obras de consolidación y sustitución de elementos decorativos en la fachada principal y medianerías del Ministerio de Educación Nacional, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso,

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra ptas.)».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.372—A. C.

Adjudicando la subasta de obras que se indican a don Mariano Ballester López.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 12 de mayo de 1953 para la adjudicación al mejor postor de las obras de terminación del edificio del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga por un presupuesto de contrata de pesetas 824.432,94;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Benedicto Blázquez Giménez, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Mariano Ballester López, residente en Madrid, calle del Doctor Esquerdo, número 27, que se compromete a hacer las obras con una baja de 5,40 por 100, equivalente a 44.519,37 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 779.913,57 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Ballester López de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a don Mariano Ballester López, residente en Madrid, calle del Dr. Esquerdo, número 27, las obras de terminación del edificio del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga, por un importe de 779.913,57 pesetas, que resultan de deducir las pesetas 44.519,37, equivalente a un 5,40 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 824.432,94 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras;

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Archivo y Biblioteca de Málaga.

Adjudicando la subasta de las obras de reparación del Palacio de la Magdalena, de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, de Santander, a don Francisco Obeso García.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 12 de mayo de 1953 para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparación del

Palacio de La Magdalena, de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, por un presupuesto de contrata de pesetas 1.258.490,11;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Benedicto Blázquez Jiménez, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Francisco Obeso García, residente en Torrelavega (Santander), calle de Serafin Escalante, número 4, que se compromete a hacer las obras con una baja de 16,05 por 100, equivalente a pesetas 201.937,66, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 1.056.502,45 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor don Francisco Obeso García de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Que se adjudique definitivamente a don Francisco Obeso García, residente en Torrelavega (Santander), calle de Serafin Escalante, número 4, las obras de reparación del Palacio de La Magdalena, de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» de Santander, por un importe de 1.056.502,45 pesetas, que resultan de deducir 201.937,66 pesetas, equivalente a un 16,05 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 1.258.490,11, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magfco. Rector de la Universidad Internacional de Santander.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-6-1953.

C. P. N. núm. 5.116, expedido en 1-7-1948

PLAN SOLA, JUAN

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas y fábrica: Turull, 1/3, Sabadell (Barcelona)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Metros	Metros
Clásicos y novedades en lana y estambre para caballero, en anchos de 140 a 150 cm.	60.000	95.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.117, expedido en 1-7-1948

«HIJO DE J. RIBALTA» — RIBALTA URPI, MARTIN

Fábrica de aparatos de radio.—Oficina y talleres: Diputación, 258, y paseo de Gracia, 30, Barcelona

Producción normal y máxima

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Unidades	
	Normal	Máxima
Montaje de radiorreceptores de cinco, seis y nueve válvulas.	600	

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.118, expedido en 1-7-1948

VIVES CASTELLO, MARIANO

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Baja de San Antonio, 58, Igualada (Barcelona)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Kilogramos	Kilogramos
Suela, vaquettilla y correjel.	150.000	200.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)

Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Gerona, confeccionada en virtud de la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 9 de mayo de 1953.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Número de orden	Capitalidad	Municipio	Habitantes	Total I. M. V.	Abierto o cerrado
20	Figueras	Figueras	16.369		
		Vilafant	594		
		Sta. Luceadía Alcamá	180		
21	Gerona	Gerona	28.915	17.333	Abierto.
		Sarriá de Ter	1.258		
		San Daniel	1.113		
		Fornells Seiva	836		
		Palau Sacosta	1.143		
		Vilablarex	407		
		Quart	659	24.663	Abierto.
1	Alp	Alp	566		
		Ger	457		
		Caixáns	240		
		Utg	265		
		Des	219		
		Orús	94		
		Bolvir	270		
		Isobol	297		
		Maranges	167		
		Vilalvent	230		
		Amer	8.316	2.805	Abierto.

Comarca	Localidad	Nº	Superficie (Hectáreas)	Situación	Observaciones
3	Anglés	3	5.776	I	Abierto.
	4	Arbucias	6.985	I	Abierto.
		Riells	4.186	I	Cerrado.
	5	Armentera	1.005	I	Abierto.
		Ventalló	833	I	Abierto.
		Vilademat	423	I	Abierto.
		Bañolas	6.672	I	Abierto.
	6	Baños	621	I	Abierto.
		Fontcuberta	1.480	I	Abierto.
		Cornellá de Terri	495	I	Abierto.
7	S. Andrés de Terri	1.072	I	Abierto.	
	Porqueras	505	I	Abierto.	
	Palol de Revardit	572	I	Abierto.	
	Camós	880	I	Abierto.	
8	Serinyà	890	I	Abierto.	
	Bascara	1.731	I	Abierto.	
	Vilademuls	1.183	I	Abierto.	
	Besalú	428	I	Abierto.	
9	Dos Quers	177	I	Abierto.	
	San Ferreol	574	I	Abierto.	
	Mayá de Moncal	479	I	Abierto.	
10	Bianes	7.089	2	Abierto.	
	Bianes	3.159	2	Abierto.	
	Lloret de Mar	1.339	2	Abierto.	
11	Tossa de Mar	1.007	I	Abierto.	
	Borolls	750	I	Abierto.	
	Fiassá	344	I	Abierto.	
12	San Juan de Mollet	344	I	Abierto.	
	San Martivell	286	I	Abierto.	
	Madremaña	369	I	Abierto.	
	Borrásá	669	I	Abierto.	
	Ordís	347	I	Abierto.	
	Vilamalla	310	I	Abierto.	
	Garrigás	617	I	Abierto.	
	Faláu Santa Eulalia	175	I	Abierto.	
	Avionet	436	I	Abierto.	
	Pontós	450	I	Abierto.	
13	Camprodón	1.700	I	Abierto.	
	Villalonga de Ter	877	I	Abierto.	
14	Setcasas	266	I	Abierto.	
	Llanas	586	I	Abierto.	
	Freixanet	645	I	Abierto.	
	Molló	750	I	Abierto.	
15	Baget	519	2	Cerrado.	
	Cassá de la Selva	4.665	2	Cerrado.	
	S. Andrés de Salóu	299	2	Cerrado.	
	Llambillas	410	2	Cerrado.	
16	Castellfuit Roca	1.215	1	Abierto.	
	Begudá	2.216	1	Abierto.	
	Oix	454	1	Abierto.	
	Castelló de Ampurias	2.056	1	Cerrado.	
17	Celra	2.083	1	Cerrado.	
	Juyá	389	1	Cerrado.	
	S. Julián de Ramis	586	1	Cerrado.	
18	Cerviá de Ter	766	1	Cerrado.	
	San Jordi des Valls	743	1	Cerrado.	
	Viladeséns	416	1	Cerrado.	
19	Medinà	415	1	Cerrado.	
	Esponeñá	696	1	Cerrado.	
	Crespíá	418	1	Cerrado.	
20	Espollá	325	1	Cerrado.	
	Mollet de Peralada	288	1	Cerrado.	
	San Clemente	631	1	Cerrado.	
	Masarach	328	1	Cerrado.	
21	Rabós	358	1	Cerrado.	
	Vilamaniscle	305	1	Cerrado.	
	Garriguella	1.000	1	Cerrado.	
22	Hostalrich	1.149	1	Abierto.	
	Hostalrich	698	1	Abierto.	
	Massanas	1.196	1	Abierto.	
23	S. Feliu de Buxalleu	1.571	1	Abierto.	
	Breda	4.614	1	Abierto.	
	La Bisbal	4.408	1	Abierto.	
24	Castell de Ampurdá	130	2	Abierto.	
	Uliastret	373	2	Abierto.	
	Vulpellach	406	2	Abierto.	
	Peratallada	619	2	Abierto.	
	Fonteta	408	2	Abierto.	
	Corsa	577	2	Abierto.	
	Monells	269	2	Abierto.	
	San Sadurni	483	2	Abierto.	
	Crullés	692	2	Abierto.	
	La Escala	2.475	2	Abierto.	
25	Bellcaire	531	1	Abierto.	
	Albons	652	1	Abierto.	
	La Junquera	1.199	1	Abierto.	
	Darnius	1.106	1	Abierto.	
26	Massanet Cabrenys	1.134	1	Abierto.	
	Agullana	859	1	Abierto.	
	La Bajol	140	1	Abierto.	
27	Cantallops	461	1	Abierto.	
	Capmany	671	1	Abierto.	
	Las Planas	1.768	1	Abierto.	
	San Feliu Pallarols	1.555	1	Abierto.	
28	Sansaniol Finestrás	829	1	Abierto.	
	Las Presas	1.011	1	Abierto.	
	San Privat de Bas	1.209	1	Abierto.	
29	San Esteban de Bas	1.604	1	Abierto.	
	Juanetas	593	1	Abierto.	
	Llagostera	3.812	1	Abierto.	
30	Sta. Cristina Aro	285	1	Abierto.	
	Llançá	1.713	1	Abierto.	
	Port de la Selva	901	1	Abierto.	
31	Seiva de Mar	237	1	Abierto.	
	Cadaqués	989	1	Abierto.	
	Port-Bou	2.033	1	Abierto.	
	Culera	378	1	Abierto.	
32	Liers	784	1	Abierto.	
	Vuure	365	1	Abierto.	
	Boadella	416	1	Abierto.	
	Terrades	448	1	Abierto.	
33	S. Lorenzo Muga	384	1	Abierto.	
	Albaniá	216	1	Abierto.	
	Santa Pau	1.983	1	Abierto.	
34	Mieras	954	1	Abierto.	
	S. Miquel Campmajor	737	1	Abierto.	
	Navata	755	1	Abierto.	
	Llaco	830	1	Abierto.	
35	Cabanelias	713	1	Abierto.	
	Cistella	507	1	Abierto.	
	Tarabaus	126	1	Abierto.	
36	Vilanant	406	1	Abierto.	
	Olot	14.387	1	Abierto.	
	Ridaura	710	1	Abierto.	
	La Pina	424	1	Abierto.	
37	Batet	526	1	Abierto.	
	Vall de Viana	1.583	1	Abierto.	
	San Salvador Viana	264	1	Abierto.	
38	Palamós	5.836	3	Abierto.	
	Calonge	2.416	3	Abierto.	
	Vall-Llobregat	175	3	Abierto.	
39	Palafrugell	7.698	1	Abierto.	
	Montrás	634	1	Abierto.	
	Pals	1.534	1	Abierto.	
40	Bagur	1.005	1	Abierto.	
	Torrent	277	1	Abierto.	
	Regencós	277	1	Abierto.	
41	Palau de Sator	557	1	Abierto.	
	Palau de Sator	3.610	1	Abierto.	

Número de orden	Capitalidad	Municipio	Habitantes	Total	I. M. V	Abierto o cerrado
37	Perelada	Perelada	1.243			
		Cabanas	663			
38	Puigcerdá	Puigcerdá	3.365	1.906	1	Abierto.
		Llivia	755			
		Guils de Cerdaña	309	4.429	1	Abierto.
39	Ribas de Fresser	Ribas de Fresser	3.564			
		Juanolas	367			
		Campellas	378			
		Caralps	502			
		Pardinas	357			
		Tossas	523	5.691	1	Abierto.
40	Riudellots de la Selva	Riudellots Selva	856			
		Caldas de Malavella	2.320			
		Campllonch	411	3.587	1	Abierto.
41	Ripoll	Ripoll	7.451			
		Parroquia de Ripoll	1.115			
		Campdevánol	2.167			
		Las Llosas	1.023			
		Vilaconja	99			
		Vallfogona	686			
		Vidrà	382			
		Gombreny	526			
42	Rosas	Rosas	2.720	13.555	3	Abierto.
		Pau	458			
		Paláu Sabardera	805			
		Vilajuiga	783			
		Pedret-Marsá	169	4.935	1	Abierto.
43	Rupia	Rupia	445			
		Parlabá	430			
		Foixá	539			
		La Pera	606			
		Casavells	301			
		Ultramort	283	2.604	1	Abierto.
44	Salt	Salt	5.956	5.956	1	Abierto.
45	San Gregorio	San Gregorio	2.140			
		San Martín Llèmana	1.009			
		Sta. Eugenia de Ter	1.603			
		Canet de Adri	971	5.723	1	Abierto.
46	San Juan Abadesas	San Juan Abadesas	3.905			
		Ogassá	702			
		San Pablo Seguríes	606	5.213	1	Abierto.
47	San Feliu de Guixols	S. Feliu de Guixols	8.306			
		Castillo de Aro	1.125	9.431	2	Cerrado.
48	San Hilario Sacalm	San Hilario Sacalm	2.770			
		Espinelvas	445			
		Viladräu	962	4.177	1	Cerrado.
49	Sta. Coloma Farnés	Sta. Coloma Farnés	4.472			
		San Miguel Cladells	282			
		Bruñola	1.024	5.778	1	Abierto.
50	San Pedro Pescador	San Pedro Pescador	1.073			
		Vilamacolum	391			
		Torroella de Fluviá	463			
		Ciurana	74	2.001	1	Abierto.
51	Saus-Camallera	Saus-Camallera	814			
		San Mori	225			
		Vilahrur	184			
		San Miguel Fluviá	246			
		Garrigolas	308			
		Vilopriu	485	2.262	1	Abierto.
52	Torroella de Montgrí	Torroella de Montgrí	4.400			
		Serra de Daró	311			
		Gualta	372			
		Ullá	433			
		Fontanillas	211	5.727	2	Abierto.
53	Tortellá	Tortellá	1.051			
		San Jaime Llierca	824			
		Montagut	950			
		Argelaguer	609			
		Salas de Llierca	258			
		Basagoda	226	3.918	1	Abierto.
54	Vergés	Vergés	1.175			
		La Tallada	601			
		Jafre	474			
		Colomés	376	2.626	1	Abierto.
55	Vidreras	Vidreras	1.745			
		Sils	1.586			
		Massanet Selva	1.558	4.889	1	Abierto.
56	Vilasacra	Vilasacra	389			
		Riumors	344			
		Fortiá	475			
		Vilanova de Muga	495	1.703	1	Abierto.
57	Vilatenim	Vilatenim	252			
		Alfar	362			
		Vilabertrán	720			
		Pont de Molins	424	1.758	1	Cerrado.
58	Vilovi de Oñar	Vilovi de Oñar	1.707			
		Riudarehas	1.252			
		Aguavivar	635	3.594	1	Abierto.

La tercera plaza correspondiente al Partido 6 de Bañolas tendrá su residencia en Cornellá de Terri.

La segunda plaza correspondiente al Partido 9 de Blanes tendrá su residencia en Lloret de Mar.

Al quedar vacante el Partido 18 de Espionellá, este pueblo pasará a aumentar el Partido 32 de Navata, y el pueblo de Crespiá pasará a incrementar el Partido número 6 de Bañolas, desapareciendo dicho Partido.

La cuarta plaza correspondiente al Partido 21 de Gerona fijará su residencia en Paláu Sacosta.

La tercera plaza correspondiente al Partido número 33 de Olot fijará su residencia en Vall de Viaña.

La tercera plaza correspondiente al Partido número 41 de Ripoll tendrá su residencia en Las Llosas.

Forman los Partidos Veterinarios clasificados un total de 58, de los cuales nueve son cerrados y 49 abiertos, con 74 Inspectores Municipales Veterinarios.

El titular cuyo Partido Mancomunado se divide por la presente clasificación, constituyendo Partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que opta por el Partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos Partidos por el reajuste de varios límites, las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los Partidos primitivos y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón General del Cuerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalado anteriormente.

En los Partidos mancomunados con dos titulares de la anterior clasificación y que por la presente se hallen divididos en dos independientes, el titular más antiguo quedará en el Partido correspondiente a la capitalidad primitiva, a no ser que opte por el nuevo en la forma y tiempo señalado anteriormente.

Todos los Partidos modificados por segregación de Municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo, en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los Partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél, para la mejor defensa de la Ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.